

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 de agosto de 2023.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAYNORE MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE GUAINIA
EXPEDIENTE: 50001 33 33 008 2022 00209 00

ANTECEDENTES

Tenemos que en audiencia inicial en el decreto de pruebas se dispuso ordenar a la demandada dar respuesta al **derecho de petición**¹ radicado por la parte actora, a través del cual solicitó:

- 1 . Copia de la resolución mediante el cual fue nombrada y posesionada la señora Faynore Martínez Martínez en el cargo de auxiliar de servicios generales.
- 2 . Certificación emitida por el Gobernador del Departamento de Guainía donde señale las funciones que desempeña la señora Faynore Martínez Martínez en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, desde que fecha fueron asignadas y se especifique a que cargo corresponden las mismas.
- 3 . Certificación de salarios, en el cual se especifique la asignación básica y demás valores devengados para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta la fecha.
- 4 . Certificación de salarios para el cargo de BIBLIOTECARIA – OPERARIA 487 o al que correspondan las funciones de nuestra poderdante de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta la fecha.

En cumplimiento, el secretario del juzgado elaboró el oficio J8AOV 2023-00278,² en respuesta, la apoderada de la parte pasiva allega memorial cuyos anexos dan cuenta de lo solicitado en los numerales 2, 3 y 4; sin embargo, pese a que se dice allegar copia de los actos administrativos a través de los cuales se realizó el nombramiento y posesión de la hoy demandante estos no fueron adjuntados.

Por otra parte, en la referida audiencia también se dispuso que la parte demandada debe entregar "(...) *copia íntegra, completa y legible de todo el expediente administrativo de la demandante; en caso de que lo haya allegado en su integridad con la contestación que obra en el índice 13 del expediente SAMAI y no obre más en la carpeta de la entidad, así lo debe certificar.*"

Advierte el Despacho que el secretario, con el mismo oficio J8AOV 2023-00278, realizó el requerimiento, pese a ello, hasta la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno por parte del ente departamental.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Villavicencio

RESUELVE

¹ Ver a folio 35 del anexo de la demanda que obra en el índice 2 del expediente.

² Ver en el índice 22 y 23 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Primero: Compeler al señor **Juan Carlos Iral Gómez** en su calidad de **representante legal del Departamento de Guainía** para que se pronuncie y/o entregue la documental ordenada, para lo cual se concede el término de 5 días, siguientes a la notificación de esta providencia.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP y el 59 de la Ley 270 de 1996, dar apertura a desacato de orden judicial, en consecuencia, conceder al señor **Juan Carlos Iral Gómez** en su calidad de **representante legal del Departamento de Guainía** el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue las explicaciones que justifiquen la omisión de dar respuesta a lo ordenado por este Despacho en audiencia inicial.

Tercero: Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla; así como, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Cuarto: Se reprograma la audiencia de pruebas para el día **6 de octubre de 2023**, a las **4:00 p.m.**, con el fin de recaudar las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, instando a las partes a que presten toda su colaboración para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza de Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af561c761b75a9ba8cb88a930c8f1e8b68c4979c83290624b4cff501921ca1c2**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>